

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de April de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á la Real orden de 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo, y á fin de que la comprobación primitiva y la anual de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal pueda tener efecto en los términos preceptuados por el reglamento de 27 de Mayo de 1868, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que el Ingeniero D. Miguel Robert, nombrado Fiel Contraste de la misma por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, se halla en el ejercicio de sus funciones y tiene sus oficinas en la tercera Casa Consistorial, entrada por la calle Imperial de esta capital.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Sección de Fomento.—Minas.

En los días 22 y 23 del mes actual se practicarán por el Ingeniero D. Fernando Buireo y un auxiliar facultativo de este distrito las demarcaciones de los registros de las minas denominadas *Darío*, del término municipal de Valdecasas, y la nombrada *Restaurada*, del de Aranjuez. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Sesión de 26 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Disponer se dé ingreso desde luego en Depositaria á la suma de 39.240'91 pesetas, recibida del Ayuntamiento de Madrid como primer plazo á cuenta de las 156.963'66 pesetas en que han sido tasados los terrenos del Hospital provincial que se han de dedicar á parque higiénico, aplicando dicho ingreso al cap. 5.º

de la 2.ª sección del presupuesto vigente, sin perjuicio de incluirle en el adicional en unión con las cantidades que se recauden por venta de los terrenos; que los gastos de compra de terrenos para la construcción de un nuevo hospital, personal temporero y demás que se desprendan de los acuerdos que se hayan adoptado se libren con cargo al capítulo 1.º de la 2.ª sección de gastos del presupuesto vigente, en el cual existe el crédito para el nuevo asilo de Desamparados, á reserva de restablecer en el adicional la suma que se invierta de este crédito.

Conceder á Doña Rosa Sobrino Urbaneja, en concepto de pagas de toca, como viuda del ordenanza de estas oficinas Nicomedes Martin, dos mensualidades del sueldo que disfrutaba dicho ordenanza.

Quedar enterada con reconocimiento del donativo de 500 pesetas, hecho al Hospicio por S. M. la Reina (Q. D. G.) con motivo de su reciente visita á dicho establecimiento.

Dar de baja definitiva en el Hospicio al acogido Emilio Huerta y Martinez.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de personal.

Acceder á lo solicitado por los acogidos del Hospicio que prestan servicio de escribientes meritorios en estas oficinas, y disponer que cubran las vacantes de escribientes de la clase de acogidos cuando se produzcan por cualquier causa.

Nombrar practicante supernumerario de Medicina á D. Casimiro Ballesteros, aspirante aprobado en Enero último, debiendo ser colocado en el lugar que le corresponde, ó sea antes que el de la misma clase y procedencia D. Manuel Corral y Mairá.

Nombrar ordenanza encargado del cuidado de las estufas de estas oficinas, con el sueldo anual de 758 pesetas, á Manuel Gil y Sanz, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata. Este acuerdo fué adoptado en votación nominal, despues de una ligera discusión en la que tomaron parte los Sres. Martinez del Bosch, Sanchez Merino, Foronda y Guillen, por 12 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Foronda.—Gomez Parreño.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Prast.—Regidor.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Calvo.—Presidente.

Señores que dijeron no.

Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Morales.—Morcillo.—Verdes.—Gil.

Aprobar definitivamente el siguiente escafalon del Cuerpo administrativo de la Beneficencia provincial:

DESTINOS.	ESTABLECIMIENTOS.	NOMBRES.
Oficial 1.º	Hospital provincial	D. Mariano Jimenez.
Idem 2.º	Hospicio	Gregorio Salinero.
Comisario de entradas 1.º	Hospital de San Juan de Dios.	Miguel Martinez Corera.
Idem 2.º	Idem provincial	José Palacios.
Idem 3.º	Hospicio	Leandro Robles.
Auxiliar 1.º	Inclusa	Manuel Vela y Cano.
Idem 2.º	Hospital de San Juan de Dios.	Fermin Vega Quintana.
Idem 3.º	Hospicio	Martin Lopez Varó.
Idem 4.º	Hospital provincial	Federico Sanchez.
Escribiente 1.º	Idem id.	Anselmo Rivas.
Idem 2.º	Idem id.	Florentino Fernandez.
Idem 3.º	Inclusa	Juan Calomarde.
Idem 4.º	Hospital provincial	Antonio Cerdan.
Idem 5.º	Idem id.	Ramon Bustamante.
Idem 6.º	Idem id.	Cayetano Lopez.
Idem 7.º	Idem id.	Ricardo Restoy.
Idem 8.º	Idem id.	Esteban Pastor Alonso.
Idem 9.º	Idem de San Juan de Dios	Juan Castelló.
Idem 10.º	Inclusa	Carlos Alfonso.

Comision de Beneficencia.

Manifiestar al Sr. Capitan general de Cataluña que esta Corporación no tiene inconveniente en tomar á su cargo el sostenimiento de un Teniente en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, haciendo presente la conveniencia de que le sea entregada al Director de aquel manicomio la cantidad devengada por el enfermo hasta la fecha de su baja definitiva en el ejército y la diferencia entre lo devengado y el importe de las estancias causadas, debiendo acreditarse además la pobreza del interesado.

Aprobar la subasta celebrada en 18 del corriente para el suministro de lana para colchones al Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. José Peña Barrado al precio de 2'69 pesetas cada kilogramo.

Autorizar al Director del Hospicio para que con la intervención de los Sres. Visitadores enajene una mula inútil que existe en aquel establecimiento y adquiera otra que reúna las condiciones necesarias, abonándose la diferencia con cargo á la cantidad consignada para gastos de improvisos en el presupuesto de dicho establecimiento.

Admitir en el Hospicio á la niña Ramona Torres y Prudencio.

Comision de Fomento.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que realice por Administración las obras de recomposición de la casa número 74 de la calle de Atocha, en el solo caso de que sean indispensables para la conservación de la finca y para evitar perjuicios á la inmediata, abonándose el coste, calculado en 1.200 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Remitir al Sr. Alcalde primero de esta capital la solicitud presentada por el contratista del nuevo asilo de Desamparados, pidiendo se proceda al desmonte de la calle de Nuñez de Balboa, á la que da la fachada principal de dicho Estable-

cimiento, recomendando á aquella autoridad el pronto despacho de este asunto para evitar que sufra entorpecimiento la construcción del edificio.

Autorizar al Sr. Director facultativo de Caminos para que proceda á ejecutar por Administración la recomposición, valorada en 100'17 pesetas, de una tarjea del modelo núm. 5 que ha sido deteriorada por los temporales en el camino de San Martin de Valdeiglesias al límite de la provincia, librándose dicha cantidad á favor del mencionado funcionario.

Trasladar al Ayuntamiento de Paracuellos la reclamación producida por el contratista del camino de Cobena con motivo de habersele impedido continuar las obras en una posesión del Excmo. señor Duque de Fernan Nuñez, excitando á la Corporación municipal á que procure salvar las dificultades que hayan podido surgir y que han dado lugar á la suspensión de los trabajos.

Terminada la orden del día, la Diputación acordó designar á la Comision de Hacienda para que en unión con el Excelentísimo Sr. Presidente, Ordenador de pagos, redacte el presupuesto adicional al ordinario de 1880 á 81 y ordinario de 1881 á 82.

Seguidamente el Sr. Sanchez Merino presentó y dejó sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados un plano de la provincia de Madrid, en el que constan los antecedentes y preliminares necesarios para la formación del plan de carreteras provinciales.

El Sr. Lopez pidió que por un Sr. Secretario se diese lectura de los artículos 26 y 53 de la ley de carreteras y del 48 del reglamento para su ejecución.

Leídos dichos artículos, los Sres. Lopez y Sanchez Merino rectificaron, quedando terminado el incidente.

Acto continuo el Sr. Guillen preguntó por qué no se había dado cuenta, á pesar del tiempo transcurrido, del expediente que fué mandado instruir, relativo á un Maestro de primera enseñanza del Hospicio.

El Sr. Sanchez Merino contestó que la Comision tenía ya consignado su dictámen, pero que no podía dar cuenta de él hasta que manifestase su conformidad uno de los Vocales.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, ni más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo.—Manuel Gil y Domínguez.

Administracion económica.

Alcances y Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ventura de la Peña ó sus herederos, para que en el improrogable plazo de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—El Administrador económico, I. Cabañas.

Ayuntamientos.

Pinilla del Valle.

En el dia 26 del presente, á las doce de su dia, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, se subastan los pastos de los montes Marotero y Villanadilla, para ganado lanar y vacuno, cuyo pliego de condiciones y número de cabezas se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle y Diciembre 15 de 1880.—El Alcalde, Martin Ortega.

Villa del Prado.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para vender en pública subasta 430 pinos sollamados en el cuartel del Norte, por 200 pesetas, con el fin de que tenga lugar el acto se ha señalado el dia 6 del próximo mes de Enero, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se encontrará en dicho acto y hoy lo está en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitacion.

Villa del Prado 16 de Diciembre de 1880.—José García Escudero.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia de este Juzgado en auto de jurisdiccion voluntaria, se hace saber se han extraviado la 6.^a y 7.^a décimas partes del billete número 34.056 del sorteo de la loteria que se ha de verificar el 23 del corriente, comprados por D. Pedro Franco en la Administracion de la calle de la Cruz, número 2, en esta Corte, y remitidos por el correo á D. Plácido Sancho, vecino de Cañaverall (Cáceres), en 22 de Noviembre último, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren comparezcan en este Juzgado á deducir la accion ó derecho que sobre los mismos décimos creyeren asistirles.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

183

Anuncio.

Pesquerías Canario-Africanas. SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 1.748.—En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1880, ante mí D. Leon Muñoz, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, y testigos que suscribirán, se presentaron:

El Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casa-Puente, mayor de edad, soltero, propietario, que habita en la calle de Góngora, núm. 6, segun cédula número 27.092, de sexta clase, fecha 11 de Noviembre último.

El Ilmo. Sr. D. Domingo Perez Gallego, de 56 años, casado, Médico-Cirujano, que vive en la calle del Leon, números 14 y 16, segun cédula, núm. 2.273, de cuarta clase, fecha 19 de Agosto último.

El Excmo. Sr. D. José Finat y Albert, de 72 años, viudo, propietario, que habita en su hotel, núm. 13 de la calle de Ayala, segun cédula, núm. 334, de segunda clase, fecha 11 de Setiembre de este año.

El Ilmo. Sr. D. José Morcillo y García, de 34 años, casado, Médico-Cirujano, habitante en la plaza de las Cortes, número 8, piso tercero, segun cédula número 3.988, de cuarta clase, fecha 25 de Noviembre último.

El Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali, de 52 años, casado, Doctor en Medicina y Cirujía, que habita en la calle de Alcalá, núm. 57, cuarto segundo, segun cédula, núm. 1.246, de tercera clase, fecha 8 de octubre próximo pasado.

El Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landazabal, de 44 años, Médico-Cirujano, casado, que vive en la calle de Jacometrezo, núm. 45, principal derecha, segun cédula, núm. 2.276, de cuarta clase, fecha 19 de Agosto último.

La Sra. Doña Petra Malo y Calvo, de 49 años, viuda, dedicada á sus labores, que habita en la calle de Isabel la Católica, núm. 1, segun cédula, núm. 11.176, de quinta clase, fecha 27 de Noviembre próximo pasado.

El Excmo. Sr. D. Fermin Muguero y Azcárate, Conde de Muguero, de 48 años, casado, propietario, que vive en su hotel, número 3, de la calle de Zurbano, segun cédula, núm. 45, de primera clase, fecha 19 de Agosto último.

El Sr. D. Carlos Frígola y Palavicino, Baron del Castillo de Chirel, de 39 años, casado, propietario, habitante en el hotel, número 24, de la calle de Ayala, segun cédula, núm. 930, de tercera clase, fecha 29 de Setiembre de este año.

El Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamo, de 42 años, viudo, propietario, que habita en el hotel, núm. 22, de la calle de Ayala, segun cédula núm. 929, de tercera clase, fecha 29 de Setiembre del corriente año.

El Ilmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva, de 40 años, casado, Abogado, que vive en la plaza de Matute, núm. 10, cuarto principal, segun cédula, núm. 3.964, de cuarta clase, fecha 2 de Noviembre último.

El Excmo. Sr. D. Laureano García Camison, mayor de edad, soltero, Médico militar, que habita en la calle del Baño, número 14, segun cédula, núm. 3.051, de sexta clase, fecha 18 de Agosto de este año.

El Sr. D. Adolfo de la Rosa y Roldan, de 40 años, casado, Médico, que vive Puerta del Sol, núm. 15, piso tercero, segun cédula, núm. 1.340, de tercera clase, fecha 21 de Octubre último.

El Sr. D. Vibiano Escribano y Sevilla, de 43 años, casado, Médico, habitando en la calle de la Libertad, núm. 26, segun cédula, núm. 8.951, de quinta clase, fecha 29 de Setiembre último.

El Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, de 53 años, casado, propietario, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 72, piso segundo, segun cédula, núm. 1.531, de cuarta clase, fecha 2 de Octubre de este año.

El Sr. D. Antonio Martinez Villino, de 50 años, soltero, propietario, que vive calle de Carretas, núm. 41, segundo, segun cédula, núm. 3.994, de cuarta clase, fecha 27 de Noviembre último.

El Sr. D. Mariano Barranco y Caro, de 30 años, soltero, empleado, que habita en la calle de Villalar, núm. 7, cuarto principal, segun cédula, núm. 2.686, de quinta clase, fecha 4 de Agosto del corriente año.

El Sr. D. José Mansilla y Almedina, de 60 años, soltero, rentista, que vive calle de las Fuentes, núm. 1, cuarto se-

gundo, segun cédula, núm. 76, de tercera clase, fecha 22 de Setiembre último.

El Sr. D. Eulogio Narbon y Alamin, de 36 años, casado, propietario, que habita calle de la Flor Baja, números 4 y 6, segundo, segun cédula, número 10.375, de quinta clase, fecha 12 de Octubre próximo pasado.

El Sr. D. Fernando Acuña y Pueyo, de 27 años, casado, empleado, que vive en la calle del Turco, núm. 15, piso segundo, segun cédula, núm. 4.015, de cuarta clase, fecha 2 del corriente mes de Diciembre.

El Sr. D. José Gil Dorregaray, de 52 años, casado, propietario, que vive en la calle de Orellana, núm. 9, segun cédula, número 1.430, de tercera clase, fecha 29 de Noviembre del corriente año.

El Sr. D. Juan Martinez y Muñoz, de 48 años, viudo, Médico militar, que habita en la calle de Fuencarral, núm. 20 duplicado, piso tercero, segun cédula, número 3.042, de sexta clase, fecha 18 de Agosto último.

El Sr. D. Eduardo Perez de la Fransa, de 49 años, Médico militar, casado, habitante en la calle de Vergara, número 1, piso tercero, derecha, segun cédula, número 9.046, de sexta clase, fecha 18 de Agosto del corriente año.

El Excmo. Sr. D. Pascual Frígola Ahís, Baron de Cortes, de 58 años, casado, empleado, que vive en la calle del Cid, núm. 4, piso principal, segun la cédula, núm. 417, de tercera clase, fecha 4 de Agosto de este año.

El Sr. D. Blas Taracena y Martinez, de 48 años, casado, Abogado, habitante en la calle del Clavel, núm. 6, piso segundo, segun cédula, núm. 1.034, de cuarta clase, fecha 7 de Agosto último.

El Sr. D. Pedro de la Puente y Olea, mayor de edad, casado, Capitan de fragata, con habitacion en la calle del Arco de Santa María, núm. 31, piso primero, segun cédula núm. 5.560, de sexta clase, fecha 18 de Setiembre de este año, por sí y además representando al Sr. D. Antonio Gorostidi y Sagarzazu, de 35 años, casado, Catedrático, vecino de San Sebastian, en virtud del poder número 976, que le confirió en aquella ciudad ante el Notario D. Joaquín Elosegui á 27 de Noviembre último, que declara no haberle sido revocado, y cuya primera copia legalizada y reintegrada me entrega y dejo unida al final de esta escritura para insertarla en las que de la misma se expidan.

Todos los veintiseis señores nombrados vecinos de esta Corte,

Y el Sr. D. Ramon de Silva Ferro, de 50 años, casado, Teniente graduado de navío, vecino de Lóndres, segun el pasaporte, núm. 1.324, expedido por el Cónsul de España en París á 24 de Junio último, y reside accidentalmente en esta capital, hotel Peninsular.

Los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, y cuyas circunstancias expresadas constan de sus respectivas cédulas y documentos personales, que han exhibido y recogido, tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar esta escritura de fundacion de una Sociedad anónima por acciones, titulada *Pesquerías Canario-Africanas*; y dijeron:

1.º Que por Real orden de 23 de Agosto de 1876, expedida por el Ministerio de Marina, le fué otorgada á D. Ramon de Silva Ferro la concesion del usufructo por 90 años, sin perjuicio de tercero, de la superficie de la isla Graciosa, situada al Norte de Lanzarote; en las Canarias, para establecer una factoría de salazon y beneficio de pescado, cuyo terreno tiene en su límite septentrional 1.102 metros de Este á Oeste, y en el occidental 2.320 metros del Norte á Sur con toda la parte de playa comprendida entre ambos límites, habiendo consignado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 4.^a de la concesion, 2.000 pesetas en metálico, segun carta de pago núm. 11 del tomo 133, fecha 11 de Agosto de 1877.

2.º Que por otra Real orden de 2 de Agosto de 1879 le fué prorogado por tres años más el término de los tres que en la

condicion 7.^a de dicha concesion se fijaron para declarar su caducidad si no se cumplían los requisitos exigidos.

3.º Que conforme á la condicion 6.^a puede el concesionario traspasar la concesion con las formalidades legales, dando cuenta previamente al Ministerio de Marina, sólo á Empresa ó Sociedad española, y quedando el nuevo concesionario obligado á cumplir todas las condiciones impuestas.

4.º Que llenos por el D. Ramon de Silva Ferro los requisitos legales que la concesion exige, ha determinado aportarla á la Sociedad anónima que por esta escritura constituye con los demás señores comparecientes; y en su consecuencia todos de un acuerdo otorgan que por tenor de la presente escritura forman una Sociedad anónima bajo los siguientes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Nombre, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, se crea una Sociedad anónima por acciones, que se denominará *Sociedad de Pesquerías Canario-Africanas*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá en Madrid su domicilio legal y su direccion administrativa, y donde lo juzgue conveniente corresponsales y representantes.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto: 1.º Explotar la concesion otorgada á D. Ramon de Silva Ferro, en la isla Graciosa y canal del rio para establecimiento de pesquerías y la correspondiente factoría industrial de productos del pescado, que la Sociedad adquiere en las condiciones que luégo se dirá.

2.º Establecer en los puntos referidos las construcciones necesarias para beneficiar la pesca y adquirir los buques y material para efectuarla en los mares Canario-Africanos.

3.º Desarrollar la industria de salazon y seca del pescado, la fabricacion de su aceite, grasa y guano, y en general el aprovechamiento industrial de la pesca, segun los procedimientos más modernos y productivos.

4.º Vender estos productos. 5.º Utilizar buques de vapor y de vela y los artes de pesca licitos en la proporcion que convenga á los intereses de la Sociedad.

6.º Proteger, si conviene, á la Sociedad con los buques de la misma, mediante una subvencion del Estado, la pesca de los de Canarias que á esta industria se dediquen en la costa de Africa; á cuyo fin, si aquella subvencion fuere acordada, irán los primeros debidamente armados y tripulados por la Sociedad.

7.º Aprovechar sus capitales, concesiones, material flotante y de pesca, y construcciones para todos aquellos negocios y contratos que juzgue favorables para sus intereses.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será por 90 años, que alcanza la concesion en la isla Graciosa, sin perjuicio de los derechos que pueda adquirir en el transcurso de todo este tiempo, y salvo lo preceptuado en los artículos 51, 52 y 53.

CAPÍTULO II.

Capital social.

Art. 5.º El capital social será por ahora de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Cada accion se pagará en cuatro plazos de 125 pesetas; el primero al firmarse la escritura, y los tres restantes cuando lo juzgue necesario la Junta directiva, con tal de que el intermedio de plazo á plazo sea mayor de 30 dias y menor de 60.

Art. 7.º El capital social podrá ser aumentado, emitiendo nuevas acciones ó obligaciones con interes fijo, segun las conveniencias sociales, á propuesta de la Junta directiva y por acuerdo de la general de accionistas.

Art. 8.º Satisfecho el primer plazo de los cuatro en que se han de pagar las acciones, la Sociedad entregará á cada tenedor de ellas un título provisional nominativo, haciéndose constar en el mismo por medio de un cajetín los plazos satisfechos; los cuales, una vez satisfechos todos los dividendos pasivos, se canjearán por títulos definitivos al portador.

Art. 9.º Ann cuando haya varios coparticipes en los derechos de una acción, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma.

Art. 10. Todo poseedor de uno ó más títulos provisionales, ó una ó más acciones definitivas, quedará sujeto á la observancia de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 11. El tenedor de títulos provisionales que no satisfaga los dividendos pasivos correspondientes en los plazos que marca el art. 6.º, perderá el derecho á dichos títulos, que se considerarán caducados y anulados desde luego; quedando las cantidades satisfechas hasta entonces á beneficio de la Sociedad.

Art. 12. La Junta directiva gestionará la autorización para que se coticen en Bolsa los valores de la Sociedad.

Art. 13. Las acciones de la Sociedad serán cortadas de un libro talonario y numerado correlativamente. Las firmarán cuando ménos tres individuos de la Junta directiva y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 14. Las acciones representan una parte proporcional en las propiedades muebles é inmuebles de la Sociedad, fondos, depósitos, nuevas adquisiciones, ganancias y pérdidas de cualquiera clase y condicion que sean dentro de los negocios sociales, sin otra responsabilidad que el importe desembolsado por cada acción.

Art. 15. Los tenedores de las 1.000 acciones con que se establece la Sociedad se considerarán como socios fundadores, y tendrán voz y un voto en las juntas generales por cada cinco acciones que posean.

Art. 16. Cuando se verifiquen nuevas emisiones, bien sean acciones ó obligaciones, los tenedores de las 1.000 acciones con que se funda la Sociedad tendrán derecho á adquirirlas á la par á prorateo con preferencia á otros. Si alguno de ellos no quisiera las que le correspondan en el prorrateo, éstas se subastarán entre los demás antes de darlas al público.

CAPÍTULO III.

Concesion de la Graciosa.

Art. 17. La Sociedad adquiere de Don Ramon de Silva Ferro la concesion en la Graciosa en los mismos términos que le fué otorgada por Real orden de 23 de Agosto de 1876, y prorogada en 2 de Agosto de 1879, sustituyendo completamente al concesionario en sus derechos y obligaciones.

Art. 18. Esta adquisicion se verifica por aportacion que hace de la concesion á la Sociedad el concesionario D. Ramon de Silva Ferro, transmitiendo á la misma todos cuantos derechos y obligaciones habia adquirido, y que la Sociedad acepta.

Art. 19. Un comisionado, legalmente autorizado por la Junta directiva, se encargará de tomar posesion solemne del terreno que comprende la concesion en la Graciosa, amojonando dicho terreno y levantando acta de posesion á presencia de las Autoridades, Notario y testigos. El acta de posesion se inscribirá en el Registro de la propiedad correspondiente.

CAPÍTULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad se rige y administra:

1.º Por la junta general de accionistas.

2.º Por una Junta directiva nombrada por la general de accionistas.

Art. 21. La junta general, á propuesta de la directiva, nombrará tambien un Director facultativo á las órdenes de la

misma, que residirá en la Graciosa como Jefe industrial de la explotacion.

CAPÍTULO V.

Juntas generales.

Art. 22. Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias, y serán convocadas con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y los accionistas tendrán que depositar sus acciones con ocho dias de antelación. Podrá asistirse á la junta general por delegacion siempre que aquel en quien se delegue sea tambien accionista.

Art. 23. Aparte de los fundadores, la posesion de 10 acciones dará derecho á voz y un voto en las juntas generales.

Art. 24. La delegacion de los accionistas se hará por medio de autorizacion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia y validez calificará sin apelacion la junta general, si sobre ello se ofreciese duda á la Junta directiva.

Art. 25. Los acuerdos que tome la Junta general, debidamente convocada, y constituida segun determinan los estatutos, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 26. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en la última decena de Enero. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta directivamente lo creyere conveniente ó lo pidiere un número de accionistas que reunidos representen 20 por 100 del capital social, manifestando ántes su objeto.

Art. 27. Serán Presidente y Secretario de las juntas generales los que lo fueren de la directiva.

Art. 28. Si en las votaciones hubiere empate, el voto del Presidente ó Vicepresidente será decisivo, y al efecto será el último que vote.

Art. 29. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar la Junta directiva segun determine el reglamento, y los suplentes para el caso de fallecimiento ó enfermedad de los efectivos.

2.º Examinar el balance anual.

3.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas previamente las deducciones que establecen estos estatutos ó estén debidamente consignadas.

4.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobacion.

5.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello en junta extraordinaria, sometieran á la general.

6.º Autorizar á la Junta directiva para aumentar el capital social por medio de nuevas emisiones, y llevar á efecto cualquier contrato, convenio ó acto extraordinario en beneficio de la Sociedad.

7.º Resolver todo cuanto sea conveniente á los intereses de la mismas.

Art. 30. Para que sean válidos los acuerdos tomados por la junta general será preciso que concurren á ella un número de accionistas que representen la mitad más 10 de todas las acciones emitidas. En el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaren las condiciones de este artículo, se procederá á una segunda reunion con 10 dias de intervalo, y en la cual serán válidos los acuerdos de la mayoría.

CAPÍTULO VI.

Junta directiva.

Art. 31. La Junta directiva, nombrada por la Junta general de accionistas, se compondrá de siete individuos y tres suplentes, que desempeñarán su cargo durante dos años, terminados los cuales se renovarán, saliendo por sorteo tres efectivos y dos suplentes, y el resto cuando pasen otros dos años. Todos podrán ser reelegidos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario se designarán por la junta general al elegirse la Junta directiva.

Art. 32. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, y además siempre que

el Presidente ó dos Vocales lo juzguen conveniente á los intereses sociales.

Art. 33. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo sino cuando se reunan por lo ménos cuatro de sus individuos. Cuando ni en primera ni en segunda citacion concurren este número, el Presidente podrá por sí convocar la junta general, que procederá, si lo estima oportuno, á renovar la directiva.

Art. 34. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 35. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta directiva deberá depositar cada uno 10 acciones en la Caja de la Sociedad.

Art. 36. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Proponer á la general el nombramiento de Director facultativo.

2.º Nombrar todos los demás empleados, agentes y corresponsales.

3.º Llevar por sí ó por delegados la inspeccion é intervencion de todas las dependencias de la Sociedad en la forma que juzgue conveniente á los intereses sociales.

4.º Otorgar poderes y dar instrucciones para los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

5.º Someter á la junta general el balance de cada ejercicio económico y la Memoria descriptiva de l estado de la Sociedad.

6.º Autorizar la adquisicion del material flotante é inmueble, pertrechos y efectos necesarios para el desarrollo de la industria de que se trata.

7.º Vender los productos y celebrar contratos y convenios respecto á cualquier negocio de interes para la Sociedad.

8.º Transigir y concordar por sí ó por medio de árbitros ó amigables componedores cualquiera duda ó cuestion que se suscitaren entre la Sociedad y terceras personas.

9.º Proponer á la junta general la reforma de los estatutos, si los intereses sociales lo exigieren.

10. Autorizar al Director industrial para contratar las tripulaciones, operarios é industriales en la Graciosa y reconocerlos segun lo requiera el servicio é intereses de la Sociedad.

11. Establecer los reglamentos que sean necesarios, tanto industriales como administrativos.

12. Convocar las juntas generales.

13. Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen, la disolucion de la Sociedad, con arreglo al artículo 53 de los estatutos.

Art. 37. Los accionistas nombrados para formar la Junta directiva no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales. Unicamente responden de su cometido con arreglo á estos estatutos y á los reglamentos. Las acciones que para responder de su cargo depositen los individuos de la junta no podrán ser enajenadas mientras dure el desempeño de su cometido.

CAPÍTULO VII.

Administracion interior.

Art. 38. La Junta directiva organizará la administracion y contabilidad en Madrid, segun lo vayan requiriendo los negocios sociales.

Art. 39. El reglamento especial de la administracion designará la clase de libros y contabilidad que se ha de llevar en la Sociedad.

Art. 40. Otro reglamento designará la administracion y contabilidad que se ha de llevar en la factoría de la Graciosa, desde donde se pasarán mensualmente estados y balances á la administracion central en Madrid.

Art. 41. Los libros y balances de la Sociedad y todos los estados mensuales respecto á existencias de pesca y sus productos en los almacenes de la Graciosa, estarán á disposicion de los accionistas que lo soliciten en juntas generales ó extraordinarias.

Art. 42. Los fondos de la Sociedad estarán depositados en el Banco de España á nombre de la misma; y los talones ó

cheques para disponer de dichos fondos llevarán siempre las firmas de las personas de la Junta directiva que se designen al efecto.

CAPÍTULO VIII.

Director industrial.

Art. 43. El Director industrial en la Graciosa tendrá facultades amplias para organizar la tripulacion de los buques de pesca, ordenar sus faenas y campañas y cuanto tenga relacion con el buen éxito de la pesca, ateniéndose á las leyes, Ordenanzas y Reales órdenes vigentes ó procedentes del Ministerio de Marina, y muy especialmente á las referentes á marinería é industria de mar. Tendrá las mismas facultades para organizar en la factoría las operaciones industriales que sean necesarios y disponer del personal de operarios que estén á sus órdenes en servicio de los intereses sociales, y dando cuenta de todo ello á la Junta directiva.

Art. 44. Un reglamento especial designará detalladamente los deberes del Director industrial.

Art. 45. Las relaciones entre el Director industrial y la Junta directiva se organizarán directamente.

Art. 46. Será relevado el Director industrial únicamente á propuesta de la Junta directiva y por la junta general extraordinaria de accionistas, explicando los motivos y oyendo al interesado.

CAPÍTULO IX.

Reparto de beneficios y fondo de reserva.

Art. 47. De los productos brutos que obtenga la Sociedad en cada ejercicio se deducirán:

1.º Los gastos generales que haya habido en el mismo ejercicio, que se destinarán al propio objeto en el siguiente, y así en adelante.

2.º Las obligaciones preferentes que resulten contra la Sociedad.

3.º La cantidad que proponga la Junta directiva y acuerde la junta general para conservacion y renovacion del material, y para aumentar el fondo de reserva hasta que llegue al 20 por 100 del capital social.

Art. 48. Lo que reste de las deducciones hechas en el artículo anterior será repartible como dividendo activo á los accionistas.

Art. 49. El capital de reserva se destinará siempre que sea necesario á cubrir gastos imprevistos de la Sociedad reembolsables en el siguiente ejercicio; pero muy especialmente á reponer inmediatamente el material asegurado que sufra algun siniestro, sin esperar al pago de la Compañía de Seguros, y á los pedidos extraordinarios de sal, carbon, cal, envases y otros semejantes, procedentes de una pesca mayor de la calculada.

Art. 50. Cuando se disponga de una parte cualquiera del capital de reserva durante el ejercicio, será repuesto en la liquidacion, incluyendo la suma consumida en los gastos generales de que trata el primer párrafo del art. 47.

CAPÍTULO X.

Liquidacion y disolucion de la Sociedad.

Art. 51. La pérdida de una mitad del capital social que resulte comprobada en los balances y cuentas anuales de la Sociedad producirá la disolucion y liquidacion de la misma, si así lo acordare la junta general.

Art. 52. Para que sea válido el acuerdo deberán concurrir á la junta las dos terceras partes cuando ménos de las acciones emitidas.

Art. 53. Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, la junta general nombrará una Comision liquidadora, compuesta de cuatro socios, para que proceda á la liquidacion, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 54. La junta general, por mayoría absoluta de votos, puede reformar los estatutos y reglamentos.

Art. 55. Los cargos de la directiva serán gratuitos hasta que la Sociedad esté en productos. Cuando los tenga se acordará en junta general la remuneración que deba asignárseles, y la que por sus servicios especiales de instalación y organización de la Sociedad merezca la primer Junta directiva fundadora.

Art. 56. La presente Sociedad anónima de *Pesqueras Canario-Africanas* y los portadores de sus acciones ajustarán y someterán todos sus actos, derechos y deberes generales y particulares á la legislación española, leyes especiales y Ordenanzas de la Marina española y Tratados internacionales vigentes en España respecto á los derechos de pesca é industria marítimas.

Este artículo de los estatutos se insertará al respaldo de las acciones y obligaciones al portador que emita la Sociedad en cualquier tiempo, para los fines debidos.

Art. 57. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de sus individuos por asunto relativo á la Sociedad, se someterán forzadamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria los fallos de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes formalizan la presente escritura, que se obligan á cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima que fundan de *Pesqueras Canario-Africanas*, siendo testigos D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan García Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepción legal.

Yo el Notario dejo prevenido que de esta escritura y del acta notarial de constitución de la Sociedad deben presentarse copias dentro de 15 días, á contar desde la constitución, en el Gobierno civil de esta provincia de Madrid, inscribirse en el Registro de Comercio de la misma y publicarse tales documentos en el mismo plazo en la *Gaceta* y *BOLETIN* de dicha provincia; que la primera copia ha de presentarse en la oficina de Liquidación de derechos reales y transmisión de bienes del partido á que corresponde el terreno objeto de la concesión aportada á la Sociedad, dentro de 80 días, y pagar en los 16 siguientes á la presentación lo que devenga la Hacienda pública, incurriendo en multa si no se verifica; y que hecho el pago y la descripción del terreno con arreglo á la ley Hipotecaria, ha de inscribirse en el Registro ó Registros de la propiedad correspondientes, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de dicha ley Hipotecaria.

Por último, queda reservada la hipoteca legal preferente á favor del Estado, de la provincia y del Municipio, por la anualidad última del impuesto repartido y no satisfecho por cuenta de los terrenos indicados.

Previa lectura íntegra que hice yo el Notario, á elección de los señores otorgantes y de los testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos, de todo lo cual doy fe. = Domingo Perez Gallego. = José Finat. = El Conde de Muguiro. = Federico Rubio. = Adolfo de la Rosa. = José Eugenio Olavide. = Eulogio Narbon. = Antonio Martinez. = Angel Mansilla. = Blas Taracena. = Laureano García Camison. = Vibiano Escribano. = José Gil Dorregaray. = Ramon de Silva Ferro. = Petra Malo. = José de la Torre. = José Morcillo. = Hipólito Finat. = Fernando de Acuña y Pueyo. = Pedro G. de la Pezuela, Conde de Casa Puente. = El Barón del Castillo. = Eduardo Perez de la Fransa. = Vicente Sanchez Comendador. = Juan Martinez y Muñoz. = Barón de Cór-

tes. = Mariano Barranco. = Pedro de la Puente. = Raimundo Gutierrez. = Juan García. = Signado. = Leon Muñoz.

Poder.—Número 976.—En la ciudad de San Sebastian, á 27 de Noviembre de 1880, ante mí D. Joaquin Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparece D. Antonio Gorostidi y Sagarzasu, de edad de 35 años, casado, Catedrático, vecino de esta ciudad, con su cédula personal que me ha exhibido, librada en la misma por el Sr. Jefe económico el 17 de Julio último con el núm. 240; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria, que declara no estarle limitada, para formalizar esta escritura de mandato, dice que confiere poder especial y cumplido á D. Pedro de la Puente Olea, domiciliado en Madrid, para que en su nombre y representación firme el acta social, la escritura de adquisición de la concesión de la Graciosa en las islas Canarias y cualesquiera otro documento que firmen los socios fundadores de la Sociedad anónima de *Pesqueras Canario-Africanas* al constituirse en la villa de Madrid, en cuya Compañía interesa el compareciente en 10 acciones; y en fin, le autoriza para que intervenga en todo lo que tenga relación con el asunto de que se trata, pues el poder que para ello y su incidencia sea necesario, ese mismo le confiere sin limitación. Y se obliga al reconocimiento de cuanto se hiciere en virtud de este poder.

Así lo otorga y firma, juntamente con los testigos instrumentales y presentes, D. Juan Francisco Ibañez y D. Juan Echazarreta, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Yo el Notario advertí al otorgante y testigos que tenían derecho de leer este poder por sí mismos; y habiéndolo renunciado, le leí íntegramente y en alta voz; de lo cual, de que conozco personalmente á dicho otorgante, y de todo el contenido de este instrumento público, doy fe, y signo y firmo. = Antonio Gorostidi. = Juan Francisco Ibañez. = Juan Echazarreta. = Está signado. = Joaquin Elosegui.

Es primera copia conforme á su matriz, que, señalada con el núm. 976, obra en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año; y en fe de ello signo, firmo y rubrico para el otorgante en esta segunda hoja de papel común, por no usarse del sellado en esta provincia de Guipúzcoa; quedando anotada la expedición de esta copia en su matriz, en San Sebastian el mismo día del otorgamiento. = Hay un signo. = Joaquin Elosegui. = (Sello de su Notaría.)

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Pamplona, distrito Notarial de San Sebastian, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario D. Joaquin Elosegui.

San Sebastian 27 de Noviembre de 1880. = Hay un signo. = José Francisco Orendani. = Hay otro signo. = Felipe Marina. = (Sello de legalizaciones del Colegio territorial de Pamplona.)

NOTA. Queda unido á continuación papel de pagos al Estado por valor de 6 pesetas, en reintegro de las dos hojas de papel común, que comprende esta copia de poder.

Madrid 6 de Diciembre de 1880. = Leon Muñoz.

Es primera copia de la escritura número 1.748, á cuyo otorgamiento fui presente; en fe de lo cual, y á instancia de los señores fundadores, la signo, firmo y rubrico en un pliego del sello 1.º, número 18.627, y 10 pliegos del sello 11.º, números 4.200.951 al 60, dejándola anotada.

Madrid día de su fecha 6 de Diciembre de 1880. = Signado. = Leon Muñoz.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PESQUERIAS CANARIO-AFRICANAS.

Número 1.750.—En la villa de Madrid, á 6 de Diciembre de 1880, ante mí Don Leon Muñoz, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio territorial, se presentaron:

El Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casa Puente, soltero, propietario.

El Ilmo. Sr. D. Domingo Perez Gallego, casado, Médico-Cirujano.

El Excmo. Sr. D. José Finat y Albert, viudo, propietario.

El Ilmo. Sr. D. José Morcillo y García, casado, Médico-Cirujano.

El Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali, casado, Doctor en Medicina.

El Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landazabal, casado, Médico-Cirujano.

La Sra. Doña Petra Malo y Calvo, viuda, dedicada á sus labores.

El Excmo. Sr. D. Fermín Muguiro y Azcárate, Conde de Muguiro, casado, propietario.

El Sr. D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, casado, propietario.

El Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamon, viudo, propietario.

El Ilmo. Sr. D. José de la Torre e Villanueva, casado, Abogado.

El Excmo. Sr. D. Laureano García Camison, soltero, Médico militar.

El Sr. D. Adolfo de la Rosa y Roldan, casado, Médico.

El Sr. D. Vibiano Escribano y Sevilla, casado, Médico.

El Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, casado, propietario.

El Sr. D. Antonio Martinez Villino, soltero, propietario.

El Sr. D. Mariano Barranco y Caro, soltero, empleado.

El Sr. D. Angel Mansilla y Almedina, soltero, rentista.

El Sr. D. Eulogio Narbon y Alamin, casado, propietario.

El Sr. D. Fernando Acuña y Pueyo, casado, empleado.

El Sr. D. José Gil Dorregaray, casado, propietario.

El Sr. D. Eduardo Perez de la Fransa, casado, Médico militar.

El Excmo. Sr. D. Pascual Frígola y Ahís, Barón de Córtes, casado, empleado.

El Sr. D. Blas Taracena y Martinez, casado, Abogado.

El Sr. D. Juan Martinez Muñoz, casado, Médico militar.

Todos mayores de edad y vecinos de esta Corte por su derecho propio.

El Sr. D. Ramon de Silva Ferro, mayor de edad, casado, Teniente graduado de navío, vecino de Londres, también por su derecho propio.

Y el Sr. D. Pedro de la Puente y Olea, mayor de edad, casado, Capitan de fragata, vecino de esta Corte; por sí, y además representando al Sr. D. Antonio Gorostidi y Sagarzasu, de 35 años, casado, Catedrático, vecino de San Sebastian, según el poder que le confirió en aquella ciudad ante el Notario D. Joaquin Elosegui á 27 de Noviembre último, que declara no estarle revocado, y cuya primera copia se halla unida á la escritura de fundación de la Sociedad anónima que se mencionará después.

Cuyos señores, á quienes doy fe que conozco, han exhibido y recogen sus respectivas cédulas personales, y pasaporte el Sr. Silva Ferro, de las que resultan las circunstancias consignadas; y me requirieron para que haga constar, como lo verifico, lo siguiente:

1.º Que por mi escritura núm. 1.748, fecha de hoy, otorgada ante mí en esta Corte, han fundado con domicilio en la misma una Sociedad anónima de *Pesqueras Canario-Africanas* para explotar la concesión obtenida por D. Ramon de Silva Ferro en la isla Graciosa (Canarias); habiendo fijado como capital social, por ahora, la cantidad de 500.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones de 500 pesetas cada una.

2.º Que los señores concurrentes se han suscrito á las expresadas 1.000 acciones por el número cada uno que á continuación se determina:

- D. Pedro de la Pezuela, por 290.
- D. Ramon de Silva Ferro, por 190.
- D. Domingo Perez Gallego, por 55.
- D. José Finat, por 65.
- D. José Morcillo, por 50.
- D. Federico Rubio, por 40.

D. José Eugenio de Olavide, por 30.
Doña Petra Malo, por 30.
El Sr. Conde de Muguiro, por 30.
El Sr. Barón del Castillo de Chirel, por 26.

D. Hipólito Finat, por 25.
D. José de la Torre, por 15.
D. Laureano García Camison, por 12.
D. Adolfo de la Rosa, por 12.
D. Vibiano Escribano, por 10.
D. Vicente Sanchez, por 10.
D. Antonio Martinez, por 10.
D. Mariano Barranco, por 10.
D. Angel Mansilla, por 10.
D. Eulogio Narbon, por 10.
D. Fernando Acuña, por 10.
D. José Gil Dorregaray, por 10.
D. Juan Martinez, por 10.
D. Pedro de la Puente, por 10.
Y el mismo, como apoderado de Don Antonio Gorostidi, por 10.
El Sr. Barón de Córtes, por 10.
D. Eduardo Perez, por 6.
D. Blas Taracena, por 4.
Total, 1.000 acciones.

3.º Que conforme á lo prescrito en el art. 6.º de los estatutos sociales, cada accionista ha satisfecho al formalizarse la escritura de fundación 125 pesetas por cada una de las acciones á que se han suscrito, como primer plazo de los cuatro en que debe pagarse su importe de 500 pesetas, estando por consiguiente cubierto el capital social, ó sea suscrito el número de las 1.000 acciones en que se ha dividido.

4.º Que en su consecuencia, los señores comparecientes dan por constituida definitiva y legalmente la Sociedad anónima de *Pesqueras Canario-Africanas*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás legislación vigente sobre la materia.

5.º Y que reunidos en junta general de accionistas, han elegido por unanimidad la directiva de la Sociedad, nombrando:

Presidente al Ilmo. Sr. D. Domingo Perez Gallego.
Vicepresidente al Sr. D. Pedro de la Pezuela y Puente, Conde de Casa Puente.
Vocales al Excmo. Sr. D. Federico Rubio y Gali y al Sr. D. Pedro de la Puente y Olea.

Contador al Sr. D. Hipólito Finat y Ortiz de Leguizamon.

Tesorero al Sr. D. Vicente Sanchez Comendador.

Suplentes al Ilmo. Sr. D. José Morcillo, al Ilmo. Sr. D. José de la Torre y al Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide.

Secretario, al Sr. D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel.

Y á propuesta de la Junta directiva, la general por igual unanimidad nombró

Director industrial al Sr. D. Ramon de Silva Ferro.

Y para que conste, extendiendo la presente, que, previa lectura, firman los señores requirentes con los testigos, que lo fueron D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan García Laca, de esta vecindad, y sin excepción legal; de todo lo que doy fe. = José Finat. = Domingo Perez Gallego. = El Conde de Muguiro. = Adolfo de la Rosa. = Federico Rubio. = José Eugenio Olavide. = Antonio Martinez. = Eulogio Narbon. = Blas Taracena. = Angel Mansilla. = Laureano García Camison. = Vibiano Escribano. = José Gil Dorregaray. = Ramon de Silva Ferro. = José Morcillo. = Petra Malo. = Hipólito Finat. = José de la Torre. = Fernando de Acuña Pueyo. = Pedro de la Pezuela, Conde de Casa Puente. = El Barón del Castillo. = Eduardo Perez de la Fransa. = Vicente Sanchez Comendador. = Juan Martinez y Muñoz. = Barón de Córtes. = Mariano Barranco. = Pedro de la Puente. = Raimundo Gutierrez. = Juan García. = Signado. = Leon Muñoz.

Es copia conforme con el acta original, á que me remito. Y en fe de ello, á instancia de los señores requirentes, la signo, firmo y rubrico en tres pliegos del sello 10.º, números 1.042.687, 88 y 89, dejándola anotada.

Madrid, fecha del acta inserta. = Signado. = Leon Muñoz.